SELLO QUARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA-RENTA Y SEIS.

que esta Villa a tenido a su Cargo por arrendam.to, que hizo a la parte del Ex.mo S.r Duque de Montalto, y de los Ramos de Alcauala de labranza y Crianza, el de Carneceria, y el del Viento por cierto tiempo el que cumplio el dia treinta y vno de Diz.e del año pasado de sete cientos quarenta y seis, y respecto a tener tratado esta V.a por medio de sus Comissarios que nombro con la parte de dho Ex.mo Señor de tomar a su Cargo nueba.te el arrendam.to de dhos Ramos, y efectos por el mismo tiempo, plazos, y Cantidades del arrendam.to antecedente, sin ninguna encosa alguna, y para que por parte le pida se le otorguen las Escrip.ras correspondientes, desde luego dan su Comision, poder y facultad, el que de dho se requiere a D.n Matheos de Blaya Molina Regidor de Cano, y Procurador Sindico gral de esta Villa, para que en nombre de este Consejo, y demas que le sucedan, como tal Villa tome a su Cargo por arrendam.to dhos Ramos, y efectos sin alterar en el precio, plazos, y tiempo porque se le cumplio el arrendam.to antecedente que queda citado, obligando esta Villa a sus pagos, para cuia Escrip.ra otorgue con todas aquellas Clausulas, Vinculos, y firmezas necesarias para su mayor validacion, que de derecho, lo que en virtud deesta Comision executare, lo aprueban, loan, y ratifi can, como si presentes fueran a cuio otorgam.to y que para ello se le de testimonio deeste acuerdo, y poreste assi lo a cordaron y firman de sus Mer.s quien sabe de q.e doy fee.=

testo.=

testados.=

por=

D.n Pedro Saauedra

Diego Aguilar Dato

D.n Matheos de Aguilar Quebedo

D.n Lope de Valcar ca.s

D.n Luis Tom ca.s

Mozo

y Bustamante

y Bustamante